



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2937-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>27/06/2016</b>
Hora:	08:43:32.1...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-0065 del 15 de enero de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades realizada por la empresa Inversiones Doradas, consistente en el lavado de estopa, tanques y canecas con lo que se está generando vertimientos sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental, de igual forma suspender la captación de agua de la fuente la Alejandra, por no contar con el respectivo permiso de concesión de aguas situación que se viene presentando en un predio de Coordenadas N6°16'46.1", W75°25'25.6", Z: 2435, ubicado en la vereda la Charanga del Municipio de Guarne

Que mediante escrito con radicado 112-0974 del 07 de Marzo del 2016, La Empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., informa que las actividades generadoras de vertimiento se encuentran suspendidas y también el bombeo de la fuente la Alejandra. También solicitan extender el plazo hasta el 10 de Abril del 2016, para entregar informe de avance de actividades.

Que se realizó visita la cual generó Informe técnico 112-0885 del 25 de Abril del 2016, en el que se concluye lo siguiente:

*La Empresa EXPORT INTERNATIONAL S.A.S., suspendió el vertimiento de aguas residuales no domésticas y el bombeo de la fuente hídrica La Alejandra, cumpliendo con la medida preventiva impuesta por Cornare mediante Resolución No. 112-0065 del 15 de Enero del 2016.*

*El plazo solicitado por la Empresa EXPORT INTERNATIONAL S.A.S., en el comunicado 112-0974 del 07 de Marzo del 2016, es factible otorgarlo, toda vez que las actividades generadoras de afectaciones ambientales, se encuentran suspendida.*

*La Empresa ubicada en el predio obedece al nombre de EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., y no INVERSIONES DORADAS como inicialmente se había descrito en los*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Apartado 100-100

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [gestionjuridica@cornare.gov.co](mailto:gestionjuridica@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 533, Ciénaga: Ext 534, Porce: Ext 535, Porce Nú: 866 01 28 Telefones que le

Permite: 866 01 28 Telefones que le

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 45 50

informes.; según lo argumentado en la correspondencia 112-0974 del 07 de marzo de 2016.

Que mediante escrito con radicado 112-2025 del 16 de Mayo del 2016, la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, allega la siguiente información:

- Actividades de mejoras técnicas para el proceso de desengome y lavado de estopa
- Contrato comercial de servicios con el gestor de residuos líquidos, Biólodos de Occidente.
- Estudio de susceptibilidad de tratamiento (Láminas filtrantes) del agua empleada en proceso de desengome de estopas.
- Certificado de conexión al Acueducto veredal La Mejía.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 19 de mayo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-1312 del 13 de junio de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

En visita realizada el día 19 de Mayo del 2016, se observó lo siguiente:

- ✓ La Empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., desarrolla la actividad industrial de desengomado y lavado de estopas, actividad que genera vertimientos no domésticos que inicialmente eran dispuesto a campo abierto.

- ✓ Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se realizaron una serie de adecuaciones, las cuales son descritas en el radicado 112-2025 del 16 de Mayo del 2016 y fueron verificadas en campo el día 19 de Mayo del 2016. Las adecuaciones realizadas consisten en lo siguiente:
  - Conexión al Acueducto veredal La Mejía, se cuenta un tanque elevado con una capacidad de 5 m<sup>3</sup> almacenamiento para almacenamiento del agua y desde el mismo se distribuye el agua para uso doméstico y para el lavado de las estopas.
  - El agua que es usada para el lavado y desengomado de las estopas es direccionada hacia nueve (9) tanques de almacenamiento ubicados en serie con capacidad de 1 m<sup>3</sup> cada uno, luego mediante tubería PVC, se abastecen cuatro (4) lavadoras que realizan el desengomado de las estopas; el agua generada en el lavado es direccionada mediante tubería de PVC de 4" de diámetro hacia dos (2) tanques de 1 m<sup>3</sup> cada uno ubicados en la parte baja del predio, y finalmente el agua (vertimiento) generado en el lavado y desengomado de estopas es bombeado hacia los nueve (9) tanques, incorporando nuevamente el agua al proceso.
- ✓ En el recorrido realizado se evidencia que el manejo a las aguas residuales no domésticas de la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, consiste en un sistema de recirculación de agua, donde la totalidad del caudal utilizado para el lavado y desengomado de las estopas es incorporado nuevamente al proceso de lavado, sin generar vertimiento. El residuo acumulado por la reiterada recirculación del agua, será entregado a la Empresa Biólodos de Occidente.

#### CONCLUSIONES:

- ✓ El agua utilizado para la actividad industrial realizada por la Empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., es suministrada por el Acueducto veredal La Mejía, es decir, no se bombea agua de la fuente hídrica La Alejandra.
- ✓ El tratamiento aguas residuales no domésticas generadas por la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, consiste en un sistema de recirculación de agua, donde la totalidad del caudal utilizado para el lavado y desengomado de las estopas es incorporado nuevamente al proceso de lavado, es decir, no se genera vertimiento al suelo. Cabe anotar que el residuo acumulado por la reiterada recirculación del agua, será entregado a la Empresa Biólodos de Occidente.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1312 del 13 de junio de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 112-0065 del 15 de enero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

#### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131.0867 del 05 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2181 del 10 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2482 del 21 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-0974 del 07 de Marzo del 2016

- Informe técnico 112-0885 del 25 de Abril del 2016
- Escrito con radicado 112-2025 del 16 de Mayo del 2016
- Informe Técnico 112-1312 del 13 de junio de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, actividades de lavado de estopa, tanques y canecas llevadas a cabo por la Empresa Inversiones Doradas, en un predio de Coordenadas N6°16'46.1", W75°25'25.6", Z: 2435, ubicado en la vereda la Charanga del Municipio de Guarne, impuesta mediante el acto administrativo con radicado 112-0065 del 15 de enero de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR** el presente Acto a la Empresa Inversiones Doradas por medio de su Representante Legal el señor JUAN MANUEL CADAVÍD identificado con cédula 15'510.030.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180323009  
Fecha: 14 de junio de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Cristian Sánchez  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente